

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 2 de Junio se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el distrito de la Coruña.—Página 353.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo el plazo de un mes para que las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen informar, emitan su parecer respecto al tratado hispano portugués que entró en vigor en 1.º de Octubre de 1893. Página 353.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que para todos los cursantes del preparatorio de Facultades se cumpla estrictamente lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1901. Páginas 353 y 354.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo un plazo, que terminará en 15 de Julio del año actual, para que las Compañías aseguradoras presenten en la Comisaría General de Seguros los nuevos modelos de pólizas con sujeción al Reglamento de 2 de Febrero del corriente año.—Página 354.

Otra aprobando el contador de electricidad tipo D o, de la Sociedad Isar-a Zalk-hen-werke, de Munich.—Páginas 154 y 355.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 355.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 88 y 89.—Páginas 355 y 356.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á la relación de créditos número 7.473, publicada en la GACETA del 25 de Enero del año actual.—Página 356.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Circular ordenando que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad exterior usen en los actos del servicio el uniforme aprobado con fecha 14 de Marzo del año próximo pasado.—Página 356.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los exámenes para la provisión de plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio principien el día 22 del actual, en lugar del día 13, que fué señalado por orden del 27 de Abril próximo pasado para que empezaran los referidos ejercicios.—Página 356.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Mutualidad Española, Crédito de la Unión Minera, Compañía Nacional de Telégrafos sin hilos y Comisión provincial de Sevilla.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 71.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el distrito de la Coruña, provincia de la Coruña,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Junio de 1912, se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el distrito de la Coruña, provincia de la Coruña, con arreglo á

las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno portugués ha aceptado en principio la propuesta del español referente á la iniciación de negociaciones para revisar el Tratado hispano-portugués, que entró en vigor en 1.º de Octubre de 1893.

En consecuencia, y á fin de que en los estudios que se realizan al efecto de la revisión puedan examinarse y tenerse en cuenta las opiniones razonadas y justificadas que las Corporaciones y particulares emitan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á las Cámaras de Comercio y de Industria, á las Corporaciones oficiales, á las Sociedades, Asociaciones y á los particulares que deseen

informar, á que por escrito razonado, y en el plazo de un mes, emitan su parecer, respecto á los puntos siguientes:

1.º Si los resultados del vigente convenio han sido favorables ó desfavorables á la riqueza del país.

2.º Si á juicio de los informantes es conveniente la prórroga ó la modificación de lo convenido en 1893, ó si, por el contrario, deberían establecerse otras bases para el nuevo convenio; y

3.º A qué mercancías han de afectar las modificaciones de las tablas y qué preceptos del convenio deberían restringirse, ampliarse ó suprimirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Ruiz Goicoechea y otros alumnos, á

quienes se concedió inscripción de matrícula en asignaturas correspondientes al curso preparatorio de Facultad, con carácter condicional hasta tanto que presentaran el título de Bachiller ó acreditasen la aprobación de los ejercicios de dicho grado:

Resultando que cuando estos alumnos han acudido á la Secretaría de la Universidad solicitando que se conceda plena validez á sus matrículas, en vista de que ya tienen el título de Bachiller ó han aprobado los ejercicios, la Secretaría dice que no puede acceder á su demanda porque no han acreditado estos extremos antes del 1.º de Diciembre próximo pasado, en que cumplía el plazo marcado por la Real orden de 8 de Octubre de 1902:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1901, que dice así:

«Para el examen en el curso preparatorio de Facultad será necesaria la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller y poseer el título correspondiente»:

Vista la Real orden de 8 de Octubre de 1902, cuya disposición primera dice:

«Los alumnos que terminen los estudios del Bachillerato ó de la Licenciatura en los exámenes del mes de Septiembre y soliciten inmediatamente efectuar los ejercicios del grado, podrán hacer en el mes de Octubre siguiente la matrícula oficial ordinaria de la Licenciatura ó del Doctorado, con el carácter de condicional, y la obligación de justificar la aprobación de los ejercicios del grado antes del 1.º de Diciembre siguiente, sin cuyo requisito quedará nula y sin ningún valor»:

Considerando que la Real orden citada no puede modificar lo dispuesto en un Real decreto, ni lo pretende, pues se trata de cosas distintas, refiriéndose el de 6 de Diciembre de 1901 al curso preparatorio para Facultad, mientras que la Real orden afecta á las asignaturas cursadas como parte integrante de una carrera en el período de la Licenciatura ó del Doctorado, de suerte que no pueden aplicarse las disposiciones de esta Real orden á asignaturas que se cursan, no como primer año de una carrera (Ciencias ó Filosofía y Letras), sino como curso preparatorio de otra (Medicina, Farmacia ó Derecho),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para los alumnos que promovieron esta instancia y para todos los cursantes del preparatorio se cumpla estrictamente lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1901, concediendo validez á sus matrículas en cualquier época del curso en que presenten el título de Bachiller, siempre que lo hagan antes de comenzar los exámenes ordinarios, y que siga aplicándose la Real orden de 8 de Octubre de 1902, en el sentido y con el alcance con que fué dictada, esto es, con relación á matrículas hechas en determinadas asignaturas, como parte

integrante de la Licenciatura ó del Doctorado en una Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912.

P. O.,
RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, nombrados á propuesta de las entidades aseguradoras, utilizando la facultad reconocida en el artículo 143 del Reglamento para la aplicación de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, que se ha publicado como definitivo con fecha 2 de Febrero de este año, han creído deber proponer á la Junta que ésta acuda á V. E. en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, señalando el plazo dentro del cual las Empresas inscritas en el Registro de seguros, bajo el régimen del Reglamento provisional, habrán de presentar para su aprobación y para contratar en el futuro con arreglo á ellas, modelos de pólizas ajustados á las nuevas disposiciones reglamentarias, y la Junta Consultiva, en vista de la expresada moción y

Considerando:

«1.º Que responde, sin duda, á que, siendo de entender que publicado el nuevo Reglamento, precisa que las pólizas de las Empresas á que se ha aludido se ajusten por entero, tan pronto como racionalmente quepa, á los pertinentes preceptos en dicho Reglamento contenidos, conviene señalar un plazo para que, según se ha manifestado, las enunciadadas Empresas presenten, dentro de él, á la Comisaría de Seguros para la aprobación oficial y los demás consiguientes efectos, los modelos extendidos con sujeción á los preceptos referidos; y

«2.º Que no habiendo entre las prescripciones sobre pólizas del Reglamento definitivo de 2 de Febrero último, y las que acerca de las mismas contenía el Reglamento provisional, diferencias verdaderamente esenciales, pues aquél no ha hecho en suma sino reiterar las del mencionado Reglamento provisional, ampliando, aclarando y precisando convenientemente esos términos, y es de pensar que á esto se debe, que, no obstante ser lo por él prevenido, según lo demuestra el hecho de no haber fijado excepción alguna de aplicación general, no haya establecido regla ni criterio de transición para pasar del régimen antiguo al que determina, parece no sólo posible, sino procedente, señalar un plazo para que las Empresas de que se trata puedan realizar las operaciones que el material acomodamiento de los modelos de pólizas á

las recientes disposiciones reglamentarias pueda requerir, y para evitar los quebrantos ó daños que de otro modo podrían dichas Empresas experimentar, tiene el honor de significar á V. E. que, en efecto, á su juicio, convendría se dictara una disposición de carácter general concediendo á las Compañías aseguradoras á que esta moción ó propuesta se contrae, un plazo, que terminará el 15 de Julio próximo, para presentar á la Comisaría de Seguros nuevos modelos de pólizas, con sujeción al Reglamento de 2 Febrero, ya en vigor, y declarando que las tales Empresas deberán empezar á usar en sus contratos esos nuevos modelos, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que la Comisaría las comunique ó participe la aprobación de las mismas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.

VILLANUEVA,

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por conducto de V. S. por D. Luis Grasset, representante de la Sociedad Isaria Zählerwerke, de Munich, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo D o, fabricado en los talleres de dicha Sociedad:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato, según el dictamen técnico, reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de electricidad de la provincia de Madrid:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica, tipo D o, para ser utilizado en circuitos trifásicos no equilibrados y con hilo neutro.

2.º Que se devuelvan á D. Luis Grasset un ejemplar de la Memoria y plano presentado, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador eléctrico D o.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores, se dispondrá de tres resistencias graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual á la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo; además se dispondrá de un buen cuenta-segundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllas y éste sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en un tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

En donde N, es el número de revoluciones, y K, una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición de las piezas de hierro que forman las derivaciones magnéticas de los flujos producidos por las bobinas derivadas; la posición de los dos imanes permanentes que abrazan el disco y las resistencias colocadas en serie con las bobinas derivadas.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintarse el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rotterdam participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Hermenegildo Elorza Bernaola, natural de Amorabieta, de dieciséis años, marmitón del vapor español *Bermeo*, ocurrida el 10 de Abril último.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Rotterdam, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio Rego Rial, natural de Caramiñal (Coruña), de veintiséis años, tripulante del vapor español *Mar Blanco*, ocurrida el día 15 del mes de Abril último.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Niño Arza, recién nacido, natural de las Cascadas, zona del Canal, ocurrida el 2 de Marzo último.

Josefa Ludovina Alonso, de nueve meses, ocurrida en Culebra, zona del Canal, el 4 de Marzo último.

Martín Valdeira, de cuarenta y cuatro años, soltero, ocurrida en Tigre, Emperador, zona del Canal, el 7 de Marzo último.

Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Hilario Fernández, de siete años, hijo de Pedro Fernández, ocurrida en el Hospital de Ancón el día 15 de Marzo último; y

Tudaldo Bastar, de sesenta y cuatro años, casado, ocurrida en Colón el día 17 de Marzo último.

Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

La Legación de España en Tángier, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Sánchez González, natural de Granada, de veinticuatro años de edad, soltero, y que hacía dos meses que se encontraba en Casablanca, en cuya población ocurrió la muerte, á consecuencia de heridas que le fueron causadas por un individuo extranjero.

Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes, ocurri-

das en aquella ciudad durante el mes de Marzo de 1912:

Luis Graciano Noto, natural de San Martín de Provencals, de cuarenta años de edad, pintor.

Rosalía Prados Fernández, natural de Dorna, de sesenta y cuatro años de edad, jornalera.

Mercedes Freich Mouzón, natural de Barcelona, de diecinueve años, sin profesión.

Narciso Calzada Bosch, natural de Barcelona, de treinta y ocho años, jornalero.

Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 88.—MAR DEL NORTE.—*Inglaterra Proximidades del Támesis.—Barco faro Sunk.—Boyas luminosas en ensayo.—Avis aux Navigateurs número 99/625.* París, 1912.

Número 392.—Hacia el 4 de Marzo de 1912 se fondearon, temporalmente, dos boyas luminosas, en 11 metros de agua en bajamar de marea viva, á 2,5 ó 3 cables al N. 8º E. del barco *faro Sunk*. Quedaron fondeadas muy próxima una de otra; están pintadas de negro y muestran, á 6,10 metros sobre la mar, luces blancas de una ocultación cada 10 segundos. Podrán retirarse sin previo aviso.

Situación aproximada del barco-faro *Sunk*: 51º 51' N. y 1º 30' 15" E. de Gw. (7º 42' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 64. Cartas números 696 de la sección II.

Entrada del puerto de Harwich.—Boya Beach End.—Noticias.—Notice to Mariners número 229. Londres, 1912.

Número 393.—La boya de campana, luminosa, de Beach End, se ha ido á la deriva unos 70 metros hacia el N. 54º E.

Situación aproximada: 51º 55' 30" N. y 1º 18' 45" E. de Gw. (7º 31' 5" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

El Wash.—Boston deeps.—Modificación del balisamiento.—Notice to Mariners número 225. Londres, 1912.

Número 394.—a) El barco-piloto, que muestra una luz fija roja sobre una fija blanca (Aviso núm. 1.118 de 1911), está fondeado á 1,2 millas al S. 54º W. de su antigua posición y á cuatro cables al N. 79º E. de la baliza de refugio Freiston Low.

Situación aproximada: 52º 57' 10" N. y 0º 7' 34" E. de Gw. (6º 19' 54" E. de SF.);

b) La boya *High Horn*, fondeada á un cable al NW. de la antigua posición del barco piloto, ha sido reemplazada de nuevo por una boya cónica negra, que muestra una luz blanca de ocultaciones;

c) La boya número 16, cónica negra luminosa, fondeada á unos cuatro cables al Oeste de la nueva posición del barco-piloto, ha sido reemplazada por una boya cónica negra (no luminosa).

Cuaderno de faros serie B, página 78.

Carta número 239 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.—Entrada del Rio Mersey.—Banco Burbo.—Balisamiento.—Notice to Mariners número 224.* Londres, 1912.

Número 395.—Se han fondeado en las

posiciones que se expresan á continuación 4 boyas á fajas verticales negras y blancas, que balizan la parte Sur de un canal de media marea, que partiendo de mar afuera termina en el canal principal entre las boyas cónicas, rojas, luminosas C4 y C5.

a) Boya B1.—En las marcaciones: baliza de Victoria Beach, á 4 millas al N. 63° E., 8 Iglesia del Crist (Waterl6o), al S. 69° E.;

b) Boya B2.—En las marcaciones: baliza de Victoria Beach, á 3,2 millas al N. 61° E., 8 Iglesia del Crist (Waterl6o), al S. 63° E.;

c) Boya B3.—En las marcaciones: baliza de Victoria Beach, á 2,3 millas al N. 58° E., 6 Iglesia del Crist (Waterl6o), al S. 56° E.;

d) Boya B4.—En las marcaciones: baliza de Victoria Beach, á 2 millas al N. 44° E., 6 Iglesia del Crist (Waterl6o), al S. 54° E.;

Observación.—Este canal está destinado á los barcos de poco calado para facilitar la circulación en el canal principal.

Situación aproximada de la baliza de Victoria Beach: 53° 32' 15" N. y 3° 4' 25" W. de Gw. (3° 7' 35" E. de SF.)

Carta número 233 de la sección II.

Grupo 89.—MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Rada de Tolón.—Proyecto de refuerzo de la luz del malecón de Saint-Mandrier.—Avis aux Navigateurs, número 197/875. París, 1912.

Número 396.—La luz blanca de ocultaciones cada 4 segundos, del malecón de Saint Mandrier, será reemplazada en breve por una luz del mismo carácter, pero de mayor potencia luminosa, correspondiente á un alcance, en tiempo medio, de 18 millas.

Durante los trabajos de transformación, la luz de ocultaciones será reemplazada por una luz provisional fija blanca, de una potencia de 14 mscheras Cárcel.

Un Aviso ulterior dará á conocer las fechas de la realización de estas diferentes modificaciones.

Situación aproximada: 43° 5' 10" N. y 5° 56' 4" E. de Gw. (12° 8' 24" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 50. Plano número 801 de la sección III.

Cardén.—Cabo Bellavista.—Cambio de carácter de la luz.—Avisi ai Naviganti número 50/136. Génova, 1912.

Número 397.—La luz fija blanca del cabo de Bellavista ha sido reemplazada por una luz blanca, de una ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos), con un alcance probable de 28 millas.

Un Aviso ulterior indicará el alcance real de la nueva luz tal como resulte de las experiencias fotométricas que van á realizarse.

Situación aproximada: 39° 57' 44" N. y 9° 42' 53" E. de Gw. (15° 55' 13" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 78. Carta número 131 A de la sección III.

Sicilia.—Parafos Norte de Augusta.—Brucoli.—Luz.—Avisi al Naviganti, número 49/130. Génova, 1912.

Número 399.—Se ha encendido una luz sobre la punta Este de la desembocadura del torrente Porcaria, cerca de la aldea de Brucoli. Sus características son:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 5 segundos.

Alcance medio: 10 millas.

Altura sobre la mar: 12,5 metros.

Faro: Torrecilla sobre edificio de un piso, pintado de amarillo claro.

Fases: Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Situación aproximada: 37° 17' N. y 15° 11' 23" E. de Gw. (21° 23' 43" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 120. Carta número 122 A de la sección III.

Italia.—Castiglione della Pescaja.—Luz. Noticias.—Avisi ai Naviganti, número 55/152. Génova, 1912.

Número 399.—La luz provisional fija blanca que se había encendido en el arránque del muelle Norte del puerto-canal de Castiglione della Pescaja, ha sido reemplazada por una luz eléctrica cuyo sostenimiento está á cargo del Municipio.

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 6,5 metros.

Situación aproximada: 42° 45' 45" N. y 10° 52' 45" E. de Gw. (17° 5' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 98. Cartas números 465 y 531 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apéndice del acreedor número 31 de la relación 7.473, publicada en la GACETA de 25 de Enero último, habiéndose expedido el correspondiente resguardo á nombre de Vicente Abadía Lajajima, debiendo entenderse expedido á nombre de Vicente Abadía Lajajima, verdaderos nombre y apellidos del causante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Con fecha 14 de Marzo de 1911, esta Inspección General aprobó el modelo de

uniforme que por los empleados del Cuerpo de Sanidad exterior debe vestirse en todos los actos del servicio, de acuerdo con lo que dispone el apartado 7.º del capítulo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Mayo de 1909.

Cumpliendo aquel precepto reglamentario y sujetándose á los modelos aludidos, consta á esta Inspección General que la mayoría de los funcionarios del Cuerpo se proveyeron del uniforme correspondiente y vienen usándolo en los actos del servicio; pero asimismo ha podido observarse que aún existen algunos funcionarios que carecen de él, ó que quizás teniéndolo no lo visten en aquellos actos, tales como visita de entrada y salida de buques y otras funciones oficiales en general que hayan de llevar á cabo en muelles, cargaderos, etc.

Considera esta Inspección General de necesidad ineludible el cumplimiento de aquella citada disposición reglamentaria, de la cual sólo puede considerarse en algún grado dispensados, desde la ley de 14 de Abril de 1908, á los Oficiales ó Auxiliares de Secretaría que no forman parte del Cuerpo de Sanidad exterior, sino del general del Ministerio de la Gobernación, y para los cuales resulta suficiente que se hallen provistos de la gorra con las insignias que indique su clase y categoría; y, en su consecuencia, ha tenido por conveniente recordar á usted el cumplimiento del citado precepto, á fin de que lo haga cumplir á todos sus subordinados, preveniéndoles la necesidad forzosa del uso del uniforme de diario en todos los actos del servicio, debiendo dar cuenta de que así se efectúa por aquellos que no lo observaran anteriormente, dentro del plazo más breve posible.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de todos los puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En vista de las razones alegadas por V. S., y ante la imposibilidad de dar cumplimiento á la orden de 27 de Abril último disponiendo que los exámenes para la provisión de varias plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio diferan comienzo el 13 del actual.

Esta Subsecretaría ha acordado que los referidos exámenes principien el miércoles 22 del corriente, á las cinco de su tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de exámenes para la provisión de varias plazas del personal subalterno de este Ministerio.